

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán en el presente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de los usuarios; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admin. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Subscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Subscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, Núm. 1. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(Continuacion)

Al verificar el expresado ingreso, los Recaudadores presentarán en la Administracion una relacion ajustada al modelo número 9, que determine con claridad por quien se ha verificado la cobranza, el nombre de los industriales á quienes se hayan entregado las patentes y la cantidad satisfecha por cada uno.

A dicha relacion los Recaudadores acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales hayan verificado la cobranza directamente de los industriales.

Confrontadas estas relaciones y órdenes entre sí, y con los documentos de referencia á que se contrae el artículo 142, tendrá efecto el ingreso en la Pagaduría de las cantidades recaudadas, con las formalidades al efecto establecidas.

Art. 144. La Administracion, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente por el resultado de las relaciones comprobadas correspondientes á cada ingreso efectuada en este concepto por los Recaudadores, un registro de los contribuyen-

tes por patentes, arreglado al modelo núm. 10, á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquellos, concepto de la tarifa por que hayan contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del Registro deberá, en su consecuencia, ser, respecto de lo ingresado por patentes, igual al que aparezca en las cuotas de que trata el artículo siguiente.

Art. 145. Los Recaudadores de contribuciones, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirán la recaudacion obtenida por la contribucion industrial, expresando por separado el importe de las cuotas correspondientes á las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y el de las de patentes, justificando esta última partida como lo verifica respecto de la primera, con las cartas de pago expedidas al verificarse los ingresos.

Art. 146. El importe de lo recaudado por el concepto de patentes se incluirá en los estados semestrales de valores, formándolos con arreglo al modelo núm. 11.

Art. 147. Dentro del primer mes de cada año económico, los Recaudadores entregarán á la Administracion de Contribuciones, bajo el correspondiente inventario, todas las matriculas de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior, y al efecto recogerán oportunamente de los Alcaldes de los pueblos los cuadernos que les hubieren entregado, devolviéndoles el recibo facilitado por los mismos. Si no lo verificasen, se les exigirá una multa que no baje de 25 ni exceda de 50 pesetas.

Los cuadernos de recibos talonarios que los Recaudadores devuelvan á la Administracion en virtud de lo dispuesto anteriormente, les serán dados en la cuenta abierta á los mismos, segun el art. 136, por el número total de recibos que les hubieren sido entregados, y en el caso de que no quede saldada la cuenta por falta de devolucion de algun cuaderno ó algun recibo, la Intervencion dará parte explico de la falta á la Administracion, para que en su vista se instruya el oportuno expediente en

averiguacion del responsable de la falta. Depurado que sea este extremo, si se trata del extravío de algun cuaderno talonario, se impondrá al que deba responder del mismo una multa de 100 pesetas, de irremisible exaccion, sin perjuicio de reintegrar el importe de las patentes expedidas, cuyo número y clase procurará averiguarse por los medios conducentes, y de la responsabilidad criminal que pueda exigirse si del referido expediente resultase que el hecho tenia por objeto defraudar los intereses del Tesoro. Si la falta es solo de algun recibo, se exigirá, como valor del mismo, el importe de la patente de mayor precio, que puede expedirse con arreglo á las cuotas señaladas á las respectivas industrias de la tarifa 5.ª, excepto las de la clase 3.ª, 1.ª seccion.

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las relaciones mensuales y trimestrales á que se refiere el artículo 143, y si en su importe resultasen diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, ingresándose en el Tesoro el importe de dichas diferencias.

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán estas, originales, á la Direccion general de Contribuciones, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompañará tambien un certificado expedido por la Intervencion de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliacion, por valores de patentes.

Art. 149. La Administracion, al terminar cada año económico, considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendidas en la seccion 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes; y en su consecuencia, los encargados de formar la matricula, segun las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que, comenzando el año económico,

deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligacion que por los artículos 139 y 140 se impone á todos los referidos industriales.

Se prohíbe tambien habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

CAPITULO IX

De las partidas fallidas.

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribucion industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse despues de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó agente ejecutivo.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesacion de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formacion de matriculas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolucion de los expedientes de partidas fallidas que la agencia ejecutiva presente ultimados, corresponde á los Administradores de contribuciones.

Para que la resolucion pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado, en la forma que establece la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y de otros dos industriales ó, á falta de éstos, dos vecinos de la mis-

ma localidad, cuando el deudor resida en poblacion que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres dias.

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados, el agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el dia en que cesó en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento, dentro de los quince dias siguientes al de la presentacion del expediente ó de la relacion de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior, se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude, por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar: en las capitales de provincia, por medio de informe que el agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos, de dos vecinos. En los pueblos, por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo fiscalonario, el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

(SE CONTINUARÁ).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTABILIDAD

Circular número 50.

La Comision provincial, en sesion de 20 del actual, ha acordado conminar con la multa de diez pesetas, por no haber remitido los balances correspondientes al mes de Noviembre del ejercicio de ampliacion de 1891 á 92, á los Ayuntamientos de Enmedio, Los Tojos, Mazcuerras, Potes, San Roque de Riomiera, San Vicente de la Barquera, Tresviso, Vega de Pas y Villacarriedo; y por las cuentas y balances del mes de Diciembre, á los de Castañeda, Enmedio, Hermandad de Campó de Suso, Herrerías, Los Tojos, Mazcuerras, Peñarrubia, Pesaguero, Puente Viesgo, Rionansa, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Tresviso, Valdeprado, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo y Villaverde de Trucios, si dichos Ayuntamientos no remiten en término de cuatro dias expresados balances y cuentas.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de

los señores Alcaldes de las corporaciones indicadas.

Santander 22 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 51.

El dia 4 del próximo mes de Abril se celebrará en el Ayuntamiento de Peñarrubia y ante la presidencia de su Alcalde, una segunda subasta para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento.

1.º A las nueve de la mañana, se enajenarán diez encinas, del monte Canal de Francos, del pueblo de Peñarrubia, tasadas en 140 pesetas.

2.º A las nueve y media idem idem 20 encinas, del monte Canal del Tozo, tasadas en 320 pesetas.

3.º A las diez idem id., 10 robles, del monte Canal de Francos, tasados en 100 pesetas.

4.º A las diez y media idem id., 30 robles, del monte Santa Catalina, del pueblo de Peñarrubia, tasados en 520 pesetas.

En esta Seccion y la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 22 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular número 52.

El dia 4 del próximo Abril se celebrará en el Ayuntamiento de Mazcuerras y ante la presidencia de su Alcalde, una tercera subasta para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales.

1.º A las nueve de la mañana, la de 20 alisas, del monte Alsar de Cos y Mazcuerras, del pueblo del mismo nombre, tasados en 100 pesetas.

2.º A las 9 y media idem, la de 25 robles, del monte Mozagro, del pueblo de Cos, Ontoria y Mazcuerras, tasados en 250 pesetas.

3.º A las 10 idem, la de 12 robles, del monte Gustio y Cezuras, del pueblo de Ibio, tasados en 130 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 22 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.408.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Agapito Vicuña, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de

«Eduardo», de mineral de plomo y otros, al sitio que llaman Pilurgo, término del lugar de Udías y Novales, Ayuntamiento de idem, que linda Norte, Este y Oeste terrenos del comun y Mediodía llano de Pilurgo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dos peñas altas enclavadas en dicho paraje y distante unos 40 metros de una boca mina y desde él se medirán 250 metros Norte y se colocará la 1.ª estaca; desde esta 150 al Oeste la 2.ª; desde esta 500 al Sur la 3.ª; desde esta 300 al Este la 4.ª; desde esta 500 al Norte la 5.ª; y con 150 al Oeste, quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Marzo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.409.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Francisco Antonio Ontaneda, vecino de San Miguel de Aguayo, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Antonina», de mineral de carbon, al sitio que llaman Linde Gorda y otro, término del lugar de San Miguel, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, que linda por todos vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el sitio de Linde Gorda y cuesta de los Marranos, de donde se medirán al Norte 200 metros colocando la 1.ª estaca; de esta al Este 300 metros colocando la 2.ª; de esta al Sur 200 metros la 3.ª; de esta al Oeste 300 metros la 4.ª, y el resto al Norte, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Marzo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECRETARÍA.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporacion durante la primera quincena del mes de la fecha.

Aprobar la cuenta de impresos necesarios para la proclamacion de candidatos y nombramiento de Interventores para las elecciones de Diputados á Cortes del dia 5 de este mes.

Aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Celebrar el número de sesiones ordinarias necesarias durante el mes actual.

Admitir en el Hospital de esta ciu-

dad al enfermo pobre José Mata Collantes.

Participar al Alcalde de Entrambaguas los antecedentes que existen respecto al ingreso y defuncion en el manicomio de San Baudilio de Roman Perojo.

Reclamar antecedentes para resolver en la peticion de socorro para la lactancia de hijos gemelos, hecha por Félix Ami Madrazo.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en la segunda mitad del mes último.

Conceder socorro de siete pesetas cincuenta céntimos por término de un año, para la lactancia de hijos gemelos, á Juan Haya Amaga y Luis Palacio García.

Admitir en la casa de Caridad á la expósita Amelia Martinez.

Oir al Director de carreteras en la instancia de don Cayetano Sanchez solicitando la devolucion de la fianza del servicio de acopios de la carretera de Pronillo á Corban en 1891-92.

Quedar enterada de que el señor Lanuza giró el dia dos la visita mensual á la casa de Expósitos, encontrando los servicios en buen estado.

Publicar el estado general de existencia general de expósitos en la Inclusa, correspondiente al mes de Febrero.

Conceder socorro de 750 pesetas mensuales, por término de un año, á Epifanio Zorrilla, para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Prevenir nuevamente al Alcalde de Rivamontan al Mar que remita los antecedentes sobre la existencia de hospital en aquél término, parándole en otro caso los perjuicios que haya lugar.

Recordar al Alcalde de Santander la remision de antecedentes respecto al tratamiento que recibe la expósita Antolina, de Adela Ruiz, á cuyo cuidado se halla.

Aprobar dos cuentas de impresos necesarios á la Junta provincial del Censo electoral y pagarlas con cargo al capítulo de Otros gastos del presupuesto vigente.

Admitir la proposicion de don Juan Bautista Feu, en que se compromete á confeccionar 50 medallas con arreglo á modelo oficial para distintivo de los señores Diputados provinciales, al precio de 22 pesetas una, quedando el troquel de propiedad de la Diputacion.

Quedar enterada de las resoluciones dictadas por la Audiencia territorial en las reclamaciones contra acuerdos de la Comision sobre listas de electores para Compromisarios; y de que el señor Vice-presidente las trasladó incontinenti á los Alcaldes respectivos para los fines oportunos.

Someter á la resolucion de la Diputacion el expediente sobre aprobacion de las liquidaciones de acopios de conservacion de varias carreteras en el año de 1891-92.

Admitir como fianza de la contrata de acopios para la carretera de Ojedo á Camaleño en 1892-93, una certificacion de obras, no devengando intereses por la cantidad á que asciende la fianza.

Conceder veinte dias de licencia al empleado don José Zorrilla.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de Carabanchel durante el mes de Febrero por el pensionado don Casimiro Sainz.

Disponer que la expósita Marcela Ruiloba continúe al cuidado de Santiago Carral, vecino de Selaya, imponiéndose á favor de ella las 750 pesetas que la dejó la mujer del Santiago.

Reclamar del Alcalde de Arredondo

certificación de pobreza de la demente Emilia de la Maza.

Disponer que por las diversas dependencias de la Diputación manifiesten las variaciones que á su juicio sean convenientes en los servicios, á fin de tenerlo presente al formular el presupuesto de 1893-94.

Pedir varias noticias al Ayuntamiento de Ramales sobre las obras de la casa Consistorial y Juzgados, para resolver sobre el pago de la subvención concedida por la provincia para dichas obras.

Oficiar al Juez de primera instancia de Santander, á fin de saber si D. Ramon Gonzalez del Corral es dueño por virtud de auto de adjudicación de la finca Granja pecuaria.

Quedar enterada de que el contratista de acopios de la carretera de Renedo á la Estacion de Torrelavega en 1892-93, ha elevado á fianza definitiva el depósito provisional.

Conceder el socorro de 750 pesetas mensuales por término de un año, para la lactancia de hijos gemelos, á Gregorio Martinez, y el de 5 pesetas en igual forma y para el mismo fin á Félix Ami.

Acoger en el hospital de esta ciudad á la enferma pobre Francisca Ortiz, y en la casa de Carilal á la niña Marina Bailén Aspiazú.

Reclamar antecelesentes sobre la instancia de Gregorio Torre, solicitando socorro para la lactancia de hijos gemelos.

Expedir certificación en que conste la subvención que la Diputación concedió al Ayuntamiento de Meruelo para el camino vecinal de la Torre de Venero á Argoños.

Remitir al Juzgado de instruccion de Torrelavega certificación de la subvención concedida por la Diputación para la construcción de un puente sobre el Besaya, en el Ayuntamiento de Arenas.

Conminar con la multa de diez pesetas á los Ayuntamientos que no han remitido los balances y cuentas mensuales del acta al ejercicio.

Aprobar una cuenta importante 348 pesetas 25 céntimos, por impresos para el servicio de quintas.

Quedar enterada de haber quedado depositada como fianza definitiva una certificación de obras ejecutadas para responder de la contrata de acopios de la carretera de Ojedo á Camaleño, en el ejercicio de 1892-93.

Evacuar los informes pedidos en varios expedientes.

Santander 15 de Marzo de 1893.—V.º B.º.—El Vice-presidente, A. Lanuza.—Antonino Peira.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Udías, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del 5 por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el expresado Ayuntamiento de Udías, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 16 de Marzo de 1893.—F. Navas Velezfrías.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Vega de Liébana, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el expresado Ayuntamiento de Vega de Liébana, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 20 de Marzo de 1893.—F. Navas Velezfrías.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El padron industrial mandado formar por Real decreto de 23 de Febrero último, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de ocho dias, cual previene el artículo 7.º, con el fin de que pueda ser examinado por los industriales del término municipal y produzcan las reclamaciones que pudieran convenirle, bien entendido, que trascurrido el plazo expresado serán denegadas las que formulen.

San Felices 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Ayuntamiento de Saro.

El padron industrial de este Ayuntamiento, formado con arreglo al artículo 10 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y el 62 del de 22 de Noviembre último, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde esta fecha, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Saro 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Sabino Obregon.

Ayuntamiento de Limpías.

Formado el padron industrial de este término, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, se hace saber su exposicion al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que el vecindario pueda hacer las reclamaciones que considere convenientes hasta el dia 26 del corriente.

Limpías 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, E. Pereda.

Ayuntamiento de Udías.

El padron industrial de este distrito, formado con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero último, insertado en el Boletín oficial de la provincia, número 202, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias.

Lo que se hace saber, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Udías 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Diaz Diaz.

Ayuntamiento de Piélagos.

Formado el padron industrial, en cumplimiento del Real decreto de 13 de Febrero último, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, cumpliendo tambien lo prevenido en el art. 7.º de dicho Real decreto.

Piélagos 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

Ayuntamiento de Tudanca.

El presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que deseen enterarse y hacer reclamaciones si les conviniere.

Tudanca 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Tomás Gomez Cosío.

Ayuntamiento de Arenas.

Confeccionado en borrador el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias, á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Arenas 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José G. Lomas.

Providencias judiciales

Cédula de citacion de remate.

El señor don Miguel Lopez y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda ejecutiva promovida por doña Joaquina Sarabia Campo, contra doña Mariana Higuera Abascal y don Felipe Higuera Mier, vecinos de Angustina, en el Ayuntamiento de Riotuerto, sobre reclamacion de mil seiscientas pesetas, mediante haberse practicado embargo en varias fincas de los ejecutados, toda vez que el don Felipe falleció antes de ser citado de remate, tiene acordado se cite en forma á la herencia yacente del don Felipe por medio de cédula, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia, puedan los que se crean con derecho á tal herencia, oponerse á la ejecucion personándose en forma á medio de Procurador si así les conviniere.

Con el fin de que tenga efecto lo acordado, extiende la presente cédula en Santoña á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Sebastian Olazábal.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de este dia, dictada en las diligencias que en este Juzgado se sigue sobre exaccion de las costas impuestas á don Eusebio Ponton y Flor, vecino de Villanueva de los Infantes, en la demanda de pobreza que siguió para litigar como pobre en un pleito instado contra él sobre reclamacion de 25.000 pesetas, por don Alejandro del Valle y Gu-tierrez, vecino y del comercio de esta ciudad, fueron embargadas al Ponton y hoy se sacarán á pública subasta, por término de veinte dias y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los bienes siguientes:

Ptas. Cts.

La mitad de una casa, sita en Villanueva de los Infantes, calle de Topete, proindivisa con otra mitad de doña Rosa Serrano, da derecha saliendo calle de Entrena, á la que hace esquina, izquierda don Juan Pinar Pacheco, por la espalda con una de doña Rosa Serrano, y por el frente dicha calle, valuada en cinco mil treinta y seis pesetas

5036

Una tierra en la Dehesilla de los Palacios, término de Infantes, de caber de cinco fanegas y nueve celemines; linda Sur herederos de don José Sanchez Campos, Mediodia don Ramon Melgarejo, Poniente José Tomás de Busto Córdoba y Norte Tomás Campos Perez, está va-

Plas. Cts.
 lunda en cuatrocientas sesenta pesetas. 460
 Dos mil ciento cincuenta y seis cepas en una viña de ocho mil quinientas ochenta y siete, cerrada por dos extremos con piedra mavediza, sita en término de Montiel, y pago llamado Calares de Pulido; linda esta participación por Sur con la parte que de la misma finca lleva adjudicada doña Rosa Serrano, Mediodía Esteban Gonzalez, Poniente Manuel Solera y Norte con la parte que de dicha finca se adjudicó á don Francisco Serrano, está valuada cada cepa en quince céntimos de peseta y el todo en trescientas veintitres pesetas cuarenta céntimos. 323 40
 Total 5319 40

El remate tendrá lugar el día quince de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y en el de Villanueva de los Infantes, simultáneamente, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en el acto en la mesa del Juzgado ó haberlo hecho antes en establecimiento público de los destinados al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 Que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se rematan.
 Que aún cuando no se poseen los títulos de propiedad de las fincas descritas, los antecedentes necesarios se hallan en la Escribanía del actuario de este Juzgado, don Jesús Escobio, calle de Ouesta de Gibaja, número 6, entresuelo, de manifiesto á los que quieran examinarlos.

Santander diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Enero á Diciembre de 1892.

	Pesetas
Alfoz de Lloredo.	4 20
Ampuero.	1 80
Anievas.	10 40
Arenas.	10 80
Bárcena de Cicero.	2 10
Bárcena de Pié de Concha.	8 50

Cabezón de la Sal	10 90
Cabezón de Liébana.	6 40
Cabuérniga.	1 80
Camaleño.	11 30
Campoo de Yuso.	2 80
Castro-Urdiales.	7 10
Cillorigo.	2
Colindres.	3 30
Comillas.	2 10
Corvera.	1 90
Enmedio.	16 40
Entrambasaguas.	2 50
Espinilla.	5 90
Guriezo.	9 80
Hermanidad Campoo de Saso.	18 80
Lamason.	10 50
Liérganes.	3 40
Limpas.	3 80
Los Pejos.	93 90
Lueva.	2 10
Marina de Cudeyo.	4 80
Mazcuerras.	11 80
Miera.	7 30
Peñarrubia.	3 20
Pesaguero.	10 40
Pesquera.	6 60
Pielagos.	7 80
Puente-Viesgo.	6 60
Rasines.	4 70
Reocin.	7 30
Rionansa.	3 30
Riotuerto.	8 70
Rivamontan al Mar.	4 40
Rivamontan al Monte.	1 40
Ruente.	9 80
Ruesga.	9 20
Ruiloba.	7
San Miguel de Aguayo.	9 60
San Roque de Riomiera.	1 80
Santa Cruz de Bezana.	1 70
Santa María de Cayón.	1 90
Santiurde de Toranzo.	1 60
Santoña.	1 30
S. Vicente de la Barquera.	3 10

Suances.	3 90
Torrelavega.	4 30
Udías.	5 30
Valdeprado.	2 40
Vega de Liébana.	6 40
Vega de Pas.	1 70
Villaverde de Tiucios.	7
Voto.	1 40

GRAN BAZAR ARAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar. 57

POR DEFUNCION

Está vacante la plaza de ministrante ó practicante, con el sueldo anual de cuatro mil quinientos reales pagados por meses vencidos y casa á donde ir. Será preferido el que más años de práctica lleve y en partido de espuela, como es este.

Dirigirse á D. Antonio Santos, Médico en la estación de Quintanilla de las Torres, línea de Reinosá á Alar.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

BALANCE GENERAL

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER

ACTIVO

	PESETAS.
Obras de conducción: invertido en las del proyecto	3.683.728 70
Material de reserva: saldo de esta cuenta	34.473 22
Depósitos: para expropiaciones	199 43
Moviliario: valor del existente	1.440 63
Útiles: id. de los id.	1.113 79
Nuevas cañerías: saldo de esta cuenta	4.173 50
Cédulas hipotecarias: valor de 3) cédulas del B. H. á 4 l.	13.959 »
Instalaciones: Saldo de esta cuenta	642 79
Subvencion del Ayuntamiento: id. id. id.	37.916 58
Suscripcion del id. id. id.	12.500 »
Ayuntamiento: por el servicio de agua á los cuarteles	3.352 46
Conduccion de las aguas de Lloréda: costo de los estudios.	1.579 25
Banco: saldo de esta cuenta	106.619 55
Caja: existencia en efectivo.	4.901 10

PESETAS. 3.906.591 »

PASIVO

	PESETAS.
Capital social: constituido por 14.750 acciones de á 250 pesetas una	3.687.500 »
Fondo de reserva: saldo de esta cuenta	37.606 30
Cañerías á reintegrar: saldo á favor de los anticipantes	331 00
Compañía Belga: id. á su favor.	634 59
Dividendos pendientes de pago: saldo de esta cuenta	1.887 41
Hijos de M. Tomas: saldo á su favor.	1.396 02
Explotación de 1892: saldo de esta cuenta	177.235 59

PESETAS. 3.906.591 »

Santander 31 de Diciembre de 1892.

El Director Gerente,

Pablo María Martínez.

El Presidente,
 El Marqués de Casa Pombo.